

Recurso de Amparo 3009-2018

Antecedentes del caso

El Ministerio de Energía y Minas de Guatemala otorgó una autorización definitiva a una sociedad anónima para utilizar bienes de dominio público con el fin de instalar una central hidroeléctrica que utilizaría el caudal del río Salá y que afectaría a 32 comunidades sin llevar a cabo la consulta previa para dicha autorización. Por este acto, 18 personas integrantes del Consejo Maya Mam interpusieron un recurso de amparo ante la Corte Suprema de Justicia de Guatemala. Argumentaron que el Ministerio violentó el derecho a la consulta de la comunidad indígena Maya Mam, omisión que desconoció sus facultades reconocidas y garantizadas por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el derecho de participación, el derecho a la identidad cultural, el derecho al medio ambiente y equilibrio ecológico, la salud de la población y los derechos del debido proceso y defensa.

Desarrollo de la sentencia

La Corte Suprema de Justicia de Guatemala retomó la jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad sobre el otorgamiento de la protección constitucional cuando una autoridad gubernamental autoriza un proyecto relacionado con el aprovechamiento de recursos naturales que pueda preverse afectará las condiciones de vida de comunidades indígenas. Lo anterior por considerar que este acto omite practicar la consulta prevista en el Convenio 169 de la OIT, la cual la Corte reconoce como derecho fundamental de carácter colectivo.

En consecuencia, consideró que la omisión de realizar dicha consulta violó los derechos a la identidad cultural, al medio ambiente y equilibrio ecológico, y al debido proceso y defensa de la comunidad.

Resolutivos

La Corte Suprema de Justicia de Guatemala otorgó en definitiva el recurso de amparo a las personas integrantes de la comunidad indígena Maya Mam con el propósito de restablecer sus derechos afectados. Asimismo, ordenó suspender el otorgamiento de la licencia del proyecto de la central hidroeléctrica y dispuso realizar la consulta prevista en el Convenio 169 de la OIT y los instrumentos que integran el bloque de constitucionalidad guatemalteco.